

Asunto C-422/23 [Daka] ⁱ**Resumen de la petición de decisión prejudicial con arreglo al artículo 98, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia****Fecha de presentación:**

10 de julio de 2023

Órgano jurisdiccional remitente:

Sąd Najwyższy (Tribunal Supremo, Polonia)

Fecha de la resolución de remisión:

3 de abril de 2023

Parte recurrente:

T.B.

Otras partes en el procedimiento:

C.B.

D.B.

Objeto del procedimiento principal

Reparto de bienes comunes y partición de una herencia.

Objeto y fundamento jurídico de la petición de decisión prejudicial

Artículo 267 TFUE — Artículo 19 TUE, apartado 1, en relación con el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea—Vulneración de la tutela judicial efectiva por designar a un juez sin su consentimiento para que, durante un tiempo determinado al año, forme parte de otra sala competente para conocer de otro tipo de asuntos — Carácter de órgano jurisdiccional independiente e imparcial establecido previamente por la ley de un tribunal compuesto por ese juez, que no ha tenido previamente la posibilidad de recurrir tal designación.

ⁱ La denominación del presente asunto es ficticia. No se corresponde con el nombre de ninguna parte en el procedimiento.

Cuestiones prejudiciales

1) ¿En una situación en la que una disposición de Derecho nacional establece que un juez de un órgano jurisdiccional nacional de última instancia [un juez del Sąd Najwyższy (Tribunal Supremo, Polonia)] que ejerce ordinariamente la función jurisdiccional, de acuerdo con su cualificación y sus competencias, en una de las Salas de dicho órgano jurisdiccional puede ser adscrito, sin su consentimiento, en virtud de una decisión discrecional del Pierwszy Prezes Sądu Najwyższego (Presidente Primero del Sąd Najwyższy) para ejercer la función jurisdiccional durante un determinado período al año a otra Sala de ese mismo órgano jurisdiccional con competencia para conocer de asuntos de distinta naturaleza que los sometidos hasta entonces al conocimiento de dicho juez, ¿debe interpretarse el artículo 19 TUE, apartado 1, párrafo segundo, en relación con el artículo 47 de la Carta, en el sentido de que exige que, a fin de proteger su independencia, ese juez disponga de vías de recurso efectivas frente a tal decisión ante un órgano jurisdiccional independiente e imparcial en un procedimiento que cumpla los requisitos establecidos en los artículos 47 y 48 de la Carta?

2) En tales circunstancias, ¿debe interpretarse el artículo 19 TUE, apartado 1, párrafo segundo, en relación con el artículo 47 de la Carta, en el sentido de que no tiene la condición de órgano jurisdiccional independiente, imparcial, establecido previamente por la Ley y que garantice a los justiciables la tutela judicial efectiva en los ámbitos cubiertos por el Derecho de la Unión un órgano jurisdiccional de última instancia de un Estado miembro (el Sąd Najwyższy) cuya formación colegiada de tres jueces está integrada por dos jueces que originalmente ejercían la función jurisdiccional en una Sala de dicho órgano jurisdiccional y han sido adscritos para el ejercicio de tal función a otra de sus Salas por el presidente de dicho órgano jurisdiccional, sin su consentimiento y sin haber tenido previamente la posibilidad de recurrir la decisión relativa a tal adscripción ante un tribunal independiente e imparcial en un procedimiento que cumpla los requisitos establecidos por los artículos 47 y 48 de la Carta?

Disposiciones del Derecho de la Unión invocadas

Artículo 19 TUE, apartado 1, párrafo segundo, en relación con el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales; artículo 48 de la Carta de los Derechos Fundamentales.

Disposiciones de Derecho nacional invocadas

Constitución de la República de Polonia: artículo 186, apartado 1.

Ustawa z dnia 8 grudnia 2017 r. o Sądzie Najwyższym (Ley del Tribunal Supremo, de 8 de diciembre de 2017) (en lo sucesivo, «Ley del TS»): artículos 3, 10, apartado 1, 23, 24, 25, 26, apartado 1, 27a, y 35.

Rozporządzenie Prezydenta Rzeczypospolitej Polskiej z 14 lipca 2022 — Regulamin Sądu Najwyższego (Decreto del Presidente de la República de Polonia por el que se aprueba el Reglamento del Tribunal Supremo, de 14 de julio de 2022): artículo 80, apartado 12.

Ustawa z 27 lipca 2001 r. — Prawo o ustroju sądów powszechnych (Ley de Organización de los Tribunales Ordinarios, de 27 de julio de 2001): artículo 22a.

Breve exposición de los hechos y del procedimiento principal

- 1 El recurso de casación pendiente ante el Sąd Najwyższy fue interpuesto por una de las partes en el procedimiento, T.B., contra la resolución del Sąd Okręgowy w Poznaniu (Tribunal Regional de Poznan, Polonia), de 9 de septiembre de 2019, emitida en el asunto promovido por C.B., con la participación de T.B. y D.B., para el reparto de los bienes comunes y la partición de una herencia.
- 2 Por decreto de 2 de marzo de 2023, este recurso de casación se asignó a una sala compuesta por tres jueces de la Izba Cywilna Sądu Najwyższego (Sala de lo Civil del Sąd Najwyższy), dos de los cuales (SSN B.B. y SSN M.P.) son jueces del Sąd Najwyższy que ejercen sus funciones en la Izba Pracy i Ubezpieczeń Społecznych (Sala de lo Social) de dicho tribunal, cuya jurisdicción comprende asuntos con un objeto completamente opuesto al del presente caso y al de los asuntos de competencia de la Sala de lo Civil.
- 3 El juez que ejerce de Presidente Primero del Sąd Najwyższy, mediante decretos unánimes (n.º 25/2023 y n.º 28/2023), de 15 de febrero de 2023, nombró a SSN B.B. y SSN M.P. para formar parte de la Sala de lo Civil del Sąd Najwyższy para una duración determinada, comprendida entre el 1 de abril de 2023 y el 30 de junio de 2023. Este nombramiento se realizó sin el consentimiento de los jueces designados y sin consultarles. Tras su designación para formar parte de la Sala de lo Civil, ni SSN B.B. ni SSN M.P. fueron relevados del ejercicio (con carácter ordinario) de sus actividades jurisdiccionales en la sala en la que ejercían sus funciones.
- 4 La base principal para la designación en cuestión es el artículo 35, apartado 3, de la Ley del TS, que establece que un juez (del Sąd Najwyższy) puede ser designado por el Presidente Primero del Sąd Najwyższy para participar en un asunto de otra sala y, con su consentimiento, formar parte durante un período de tiempo determinado de otra sala. La designación de un juez para formar parte de otra sala, sin su consentimiento, podrá hacerse por un período no superior a 6 meses al año. A la expiración del período para el que se haya designado a un juez para formar parte de otra sala, este continuará ejerciendo sus funciones en el marco de los asuntos que le hayan sido asignados en dicha sala hasta su terminación.
- 5 El artículo 35, apartado 3, de la Ley del TS no prevé expresamente que la decisión de designar a un juez para que forme parte de otra sala tenga que ser motivada. Los decretos por los que se designa a SSN B.B. y SSN M.P. para formar parte de

la Sala de lo Civil no contienen tal motivación. Según los medios de comunicación, tales decretos fueron dictados con el objetivo de prestar apoyo de personal a la Sala de lo Civil para reducir la acumulación de asuntos pendientes en dicha sala. El órgano jurisdiccional remitente considera incorrecta esta justificación debido a que la causa basada en la acumulación de asuntos en la Sala de lo Civil del Sąd Najwyższy se debe principalmente a los efectos de la denominada reforma del sistema judicial aplicada en Polonia en los últimos años. Sin embargo, en opinión del órgano jurisdiccional remitente, la forma adecuada de solventar los retrasos en la Sala de lo Civil no consiste en designar para formar parte de dicha sala a jueces que ejercen sus funciones en otras salas del Sąd Najwyższy y que normalmente no conocen de asuntos que son competencia de la Sala de lo Civil, sino en nombrar a jueces para dicha sala a instancias de la Krajowa Rada Sądownictwa [Consejo Nacional del Poder Judicial, Polonia (en lo sucesivo, «CNPJ»)], constituida correctamente y de conformidad con la Constitución.

- 6 En opinión del órgano jurisdiccional remitente, lo relevante en el presente asunto es que tanto el decreto por el que se establece la composición de la sala como el nombramiento de SSN B.B. y SSN M.P. para que formen parte de la Sala de lo Civil del Sąd Najwyższy fueron emitidos por personas que fueron nombradas para los cargos de jueces del Sąd Najwyższy en las mismas circunstancias que en el asunto C-487/18 W.Ż y, a la luz de esta jurisprudencia, los procedimientos judiciales en los que intervienen tales personas son inválidos o vulneran el derecho de las partes a un proceso equitativo en virtud del artículo 6 de la Convención Europea de Derechos Humanos. Además, la resolución del CNPJ en virtud de la cual se presentaron al Presidente de la República de Polonia las peticiones de nombramiento de estas personas para el cargo de juez del Sąd Najwyższy fue, en la medida pertinente, válidamente anulada por una sentencia de 6 de mayo de 2021 en el asunto II GOK 2/18 por el Naczelny Sąd Administracyjny (Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo, Polonia). Por tanto, el pleno de la Sala de lo Civil del Sąd Najwyższy, mediante resolución de 2 de septiembre de 2021, planteó al TJUE cuestiones prejudiciales sobre el efecto de esta anulación y los efectos de las deficiencias en los procedimientos de nombramiento de dichos jueces del Sąd Najwyższy. Hasta la fecha, el Tribunal de Justicia no se ha pronunciado sobre el asunto C-658/22 iniciado por esta resolución.
- 7 En la práctica, la decisión de designar a un juez para que forme parte de otra sala del Sąd Najwyższy es esencialmente discrecional. Ni las disposiciones de la Ley del TS ni las de ninguna otra ley prevén explícitamente que tal decisión esté sujeta a revisión judicial. Esta valoración no se ve alterada por el hecho de que algunos de los jueces designados para formar parte de la Sala de lo Civil hayan intentado impugnar los decretos sobre su nombramiento ante el CNPJ. En primer lugar, el CNPJ no es un tribunal ni un órgano judicial en sentido alguno. En segundo lugar, tal como se desprende de la jurisprudencia del Sąd Najwyższy, del Tribunal de Justicia y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el CNPJ configurado mediante la ustawa z dnia 8 grudnia 2017 o zmianie ustawy o Krajowej Radzie

Sądownictwa oraz niektórych innych ustaw (Ley por la que se modifican la Ley del Consejo Nacional del Poder Judicial y otras leyes, de 8 de diciembre de 2017) no es un órgano independiente e imparcial.

Breve exposición de la fundamentación de la petición de decisión prejudicial

- 8 El órgano jurisdiccional remitente alberga dudas, en primer lugar, sobre si, en una situación en la que el Derecho nacional prevé la posibilidad de designar a un juez del Sąd Najwyższy que ejerce sus funciones en una sala de este tribunal competente para conocer de determinados asuntos para que pase a formar parte de otra sala de sus salas competente para conocer de otro tipo de asuntos, sin su consentimiento, el artículo 19, apartado 1, párrafo segundo, del Tratado de la Unión Europea (TUE), en relación con el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales, debe interpretarse en el sentido de que exige que, para proteger su independencia y autonomía, ese juez debe disponer de un recurso efectivo contra su designación ante un tribunal independiente e imparcial en un procedimiento que cumpla los requisitos de los artículos 47 y 48 de la Carta de los Derechos Fundamentales.
- 9 En segundo lugar, alberga dudas sobre si un órgano jurisdiccional de última instancia (el Sąd Najwyższy) es un órgano jurisdiccional independiente e imparcial establecido previamente por la ley y que garantice a los justiciables la tutela judicial efectiva en los ámbitos cubiertos por el Derecho de la Unión, habida cuenta de que está integrado por una sala compuesta de tres jueces dos de los cuales, que originalmente formaban parte de una sala de dicho órgano jurisdiccional, han sido adscritos, sin su consentimiento, por el Presidente Primero del Sąd Najwyższy a una sala competente para el ejercicio de la función jurisdiccional, sin la posibilidad de que puedan recurrir contra su designación ante un tribunal imparcial e independiente en un procedimiento que cumpla los requisitos establecidos en los artículos 47 y 48 de la Carta de los Derechos Fundamentales.
- 10 Resultará inadmisibles un recurso de casación ante esta formación y el Presidente del Sąd Najwyższy que dirige la labor de la Sala de lo Civil tendrá que modificar dicha formación en el caso de que el Tribunal de Justicia determine que un juez designado para formar parte de una sala distinta de su sala original tiene derecho a un recurso efectivo contra tal decisión ante un tribunal independiente e imparcial en un procedimiento que cumpla los requisitos establecidos en los artículos 47 y 48 de la Carta de los Derechos Fundamentales, así como que una sala del Sąd Najwyższy integrada por tres jueces de los cuales dos hayan sido adscritos, sin su consentimiento, a otra sala sin haber tenido previamente la oportunidad de recurrir en esas condiciones, no es un órgano jurisdiccional independiente e imparcial establecido previamente por la ley y que garantice a los justiciables la tutela judicial efectiva en los ámbitos cubiertos por el Derecho de la Unión en el sentido del artículo 19, apartado 1, párrafo segundo del TUE, en relación con el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales.

- 11 La relación del presente asunto con el Derecho de la Unión es dual. En primer lugar, la Sala de lo Civil del Sąd Najwyższy tiene entre sus competencias asuntos en los que se plantean cuestiones de interpretación y aplicación del Derecho de la Unión. Por tanto, es necesario examinar si la Sala de lo Civil o sus formaciones jurisdiccionales, compuestas por jueces designados para formar parte de dicha sala procedentes de otras salas de este órgano jurisdiccional por decreto del Presidente Primero del Sąd Najwyższy, cumplen los requisitos del artículo 19 TFUE, apartado 1, párrafo segundo, y esto es pertinente para todos los asuntos de los que dichas formaciones jurisdiccionales tendrían que conocer en la Sala de lo Civil. En segundo lugar, los decretos del Presidente Primero del Sąd Najwyższy se refieren a los jueces que ejercen sus funciones en la Sala de lo Social, cuya competencia incluye los asuntos en los que se plantean cuestiones de interpretación y aplicación del Derecho de la Unión, por lo que es necesario determinar si la posibilidad, prevista en el Derecho nacional y utilizada en el presente asunto, de designar a los jueces sin su consentimiento para formar parte de otra sala del Sąd Najwyższy, sin garantizar que dichos jueces puedan recurrir esta decisión ante un tribunal imparcial e independiente en un procedimiento que cumpla los criterios de los artículos 47 y 48 de la Carta de los Derechos Fundamentales, no vulneran su independencia y autonomía.
- 12 El órgano jurisdiccional remitente hace referencia, por analogía, a la sentencia del Tribunal de Justicia, de 6 de octubre de 2021, W.Ż. [Izba Kontroli Nadzwyczajnej i Spraw Publicznych Sądu Najwyższego (Sala de Control Extraordinario y de Asuntos Públicos del Sąd Najwyższy, Polonia) — Designación] (C-487/19, EU:C:2021:798). Señala que, aunque la designación de un juez del Sąd Najwyższy, sin su consentimiento, para que forme parte de otra sala durante un período de tiempo determinado no sea formalmente un traslado del juez a otro órgano jurisdiccional o un traslado a otra sección, sus efectos son casi tan trascendentales y casi tan graves como los de un traslado de ese tipo. Esta apreciación se ve reforzada por el hecho de que un juez trasladado de su sala de origen para formar parte de otra sala del Sąd Najwyższy, debe, por un lado, seguir ocupándose íntegramente de sus asuntos en la sala de origen y, por otro, conocer de los asuntos en la sala a la que ha sido trasladado. Además, este juez se enfrenta improvisadamente a asuntos de naturaleza distinta de los que ha tratado hasta entonces y para los que normalmente está preparado y es competente. Por tanto, una designación así constituye un impedimento de gran relevancia para un juez en el desempeño de sus funciones, y el riesgo de tal designación puede utilizarse como medio de presión sobre él y, por tanto, como medio disciplinario y que puede influir en la orientación de su jurisprudencia.
- 13 El órgano jurisdiccional remitente señala que la división sustantiva de los asuntos entre las distintas salas del Sąd Najwyższy no es una división meramente formal y accidental, sino que su justificación radica en el hecho de que el ordenamiento jurídico del Estado establece una base para distintos tipos de asuntos que requieren distintas cualificaciones y distinta preparación sustantiva. Un juez que solicita el cargo de juez en el Sąd Najwyższy indica la sala en la que desea ocupar un puesto, y su cualificación se verifican en el curso del procedimiento de

designación en cuanto a si cumple los requisitos para ocuparse de los asuntos que son competencia de la sala que ha escogido. En este contexto, también es importante que, de acuerdo con el derecho de acceso a un tribunal, los justiciables puedan confiar en que su asunto, de encontrarse ante el órgano jurisdiccional nacional de última instancia (el Sąd Najwyższy), será tratado por un tribunal compuesto únicamente por jueces que son sustantivamente competentes y están preparados para conocer del tipo de asunto en cuestión, y no por un tribunal compuesto (también) por jueces que normalmente se ocupan de otro tipo de asuntos.

DOCUMENTO DE TRABAJO